



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional**

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



....  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

## **CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud DE TESIS, cuyo título es:

**DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023**

Presentado por:

**GUTIERREZ CABALLA, INDRID VIVIANA**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es de 8% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Octubre del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA  
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política**



**TESIS**

**“Delito de Genocidio y Teoría Mediata en el Perú, año 2023”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

**PRESENTADO POR:**

Bach. GUTIERREZ CABALLA, Indrid Viviana

AUTORA

Ica – Perú

2024

## **DEDICATORIA**

*A mi madre Kethy Zenaida por su constante apoyo y amor infinito, quien me brinda la fortaleza y el motivo de superación; y, a mis pequeños primos y sobrinos Sneijder, Andrea Zenaida, Gilber del Piero, Gilber Antonio, Ekaterina Zenaida, Khaled y Milan Santiago, quienes me regocijan de alegría y me brindan la esperanza y exigencia de un mundo mejor.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la alta dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por su gestión responsable para entregarnos una institución con licenciamiento.

Al decano de la facultad de Derecho y Ciencia Política, autoridades y servidores administrativos responsables de nuestra facultad, por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares a fin de vernos realizados profesionalmente.

A mi asesor de tesis, por su atención, compromiso y entrega profesional por cumplir con los requerimientos para efectuar la presente investigación.

A Dios, por haberme acompañado y guiado durante mi etapa universitaria, y a mi familia por su apoyo y motivación permanente.

## ÍNDICE

<b>Portada</b>	
<b>Dedicatoria</b>	<b>i</b>
<b>Agradecimientos</b>	<b>ii</b>
<b>Índice</b>	<b>iii</b>
<b>Resumen</b>	<b>v</b>
<b>Abstract</b>	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA</b>	<b>14</b>
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	13
2.2. Población, muestra y muestreo	13
2.3. Técnica e instrumento de investigación	15
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>16</b>
<b>IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>27</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>31</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>33</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>34</b>
<b>VIII. ANEXOS</b>	<b>36</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla I:</b>	<b>Delito de genocidio</b>	<b>16</b>
<b>Tabla II:</b>	<b>Dimensión: Muerte</b>	<b>17</b>
<b>Tabla III:</b>	<b>Dimensión: Lesiones graves</b>	<b>19</b>
<b>Tabla IV:</b>	<b>Teoría mediata</b>	<b>20</b>
<b>Tabla V:</b>	<b>Dimensión: Utilización de otra persona</b>	<b>21</b>
<b>Tabla VI:</b>	<b>Dimensión: Actuación inconsciente</b>	<b>22</b>
<b>Tabla VII:</b>	<b>Prueba de normalidad</b>	<b>23</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b>	<b>Delito de genocidio</b>	<b>16</b>
<b>Figura 2:</b>	<b>Dimensión: Muerte</b>	<b>17</b>
<b>Figura 3:</b>	<b>Dimensión: Lesiones graves</b>	<b>19</b>
<b>Figura 4:</b>	<b>Teoría mediata</b>	<b>20</b>
<b>Figura 5:</b>	<b>Dimensión: Utilización de otra persona</b>	<b>21</b>
<b>Figura 6:</b>	<b>Dimensión: Actuación inconsciente</b>	<b>22</b>

## RESUMEN

La Tesis “DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables del estudio.

Se ha tomado en cuenta desde el punto de vista legal para su realización, lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad Legal Penal y Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a las Técnicas de la Encuesta, del Análisis Documental y a sus correspondientes instrumentos: Cuestionario sobre Delito de Genocidio y Guía de Análisis Documental sobre la Teoría Mediata en el Perú.

De los resultados obtenidos se deduce que: Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha; entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante; entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.

**PALABRAS CLAVE:** Genocidio, Teoría Mediata, lesiones graves, integridad física, actuación inconsciente.

## **ABSTRACT**

The Thesis "CRIME OF GENOCIDE AND MEDIATE THEORY IN PERU, YEAR 2023" aimed to demonstrate the relationship between the variables of the study.

From a legal point of view, the provisions of the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Criminal Legal Regulations, Criminal Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulations of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, Final Report of the UNICA Thesis.

In the data collection process, the Survey Techniques, the Documentary Analysis and their corresponding instruments were used: Questionnaire on the Crime of Genocide and Guide to Documentary Analysis on Mediate Theory in Peru.

From the results obtained, it can be deduced that: There is a very close relationship between the death of people from a certain group and the use of another person as a means or instrument in Peru by the year 2023; There is a very important relationship between serious injury to the physical integrity of members of a group and the unconscious performance of the person in Peru in the year 2023; There is a significant relationship between the crime of genocide and the mediated theory in Peru in 2023.

**KEY WORDS:** Genocide, Mediate Theory, serious injuries, physical integrity, unconscious action.

## I. INTRODUCCIÓN

En el mundo estamos siendo testigos de una serie de gobiernos que a cada momento cometen asesinatos con sus conciudadanos, sobre todo con aquellos que no concuerdan con sus formas de gobierno autoritarias, los tenemos en varios países del continente africano, en Asia el ejemplo más simbólico de este tipo de gobernantes, gobiernos lo tenemos en el gobernante de Corea del Norte que tiene las manos manchadas de sangre, comete a cada momento asesinatos con personas, incluso de su entorno familiar, configurándose genocidios sistemáticos, planificados desde el mismo gobierno.

En América Latina, Venezuela y Nicaragua son los ejemplos más palpables del accionar de gobiernos genocidas como el de Nicolás Maduro y Daniel Ortega, respectivamente quienes sin ninguna contemplación haciendo uso de las fuerzas armadas y fuerzas policiales arremeten contra sus enemigos políticos desapareciéndolos físicamente y lesionándolos gravemente, siendo algo normal para ellos.

Nuestro país asiste a uno de los gobiernos más represivos de los últimos años desde que la actual gobernante Dina Ercilia Boluarte Zegarra ha llegado al poder ilegalmente, contando con el beneplácito del Poder Legislativo, así como de varios organismos autónomos del Estado. Desde su irregular llegada al mando de la Presidencia del Perú, la mencionada gobernante a utilizado a diestra y siniestra a la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú para matar, torturar y desaparecer a todos sus opositores; tal y como se ha advertido de las últimas noticias difundidas a nivel nacional respecto a estos hechos.

Hasta el momento de elaborar el presente Proyecto de Tesis, según fuentes de organizaciones de derechos humanos y noticias difundidas a nivel nacional, habría por lo menos 76 muertes por las que dicha mandataria tendrá que responder penalmente ante la justicia nacional e internacional, al ser de su responsabilidad. Además de cientos de heridos en las regiones que se han opuesto a su forma dictatorial de gobernar el país, esto es, referida a las protestas organizadas por los mismos mostrando disconformidad con la gestión de su gobierno. Todas las evidencias coinciden en llegar al consenso que la actual gobernante y sus gabinetes ministeriales correspondientes, así como funcionarios de las fuerzas policiales y fuerzas armadas deberán responder en su momento por el delito de genocidio y/o delitos conexos.

Sin estar ajeno a esta realidad, a instancia nacional, es el Ministerio Público la autoridad competente para realizar las investigaciones preliminares correspondientes respecto a la comisión de este ilícito penal, sin perjuicio de que se califiquen los hechos de acuerdo a

las exigencias del tipo penal y se encuadre dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en su respectiva modalidad.

Es así que, en el presente año se ha puesto en conocimiento que la Fiscalía, como parte de sus acciones para la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas de las protestas sociales ocurridas en el país, ha iniciado investigaciones a la cadena de mando militar en relación a las muertes ocurridas durante las protestas realizadas en diciembre de 2022 y enero de 2023; investigación que se encuentra a cargo del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP), el cual desarrolla e implementa las diligencias basadas en estrategias de investigación focalizada en la víctima y los derechos humanos.

Según la hipótesis de la Fiscalía, al menos siete oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como de la Policía Nacional están siendo atribuidos como responsables del plan de operación denominado Restauración Nacional que buscaba sofocar las protestas contra la mandataria Dina Boluarte. Para dicho caso, se les imputa la comisión del delito de homicidio calificado con alevosía por omisión impropia. Mayor relevancia obtiene esta imputación, al haberse revelado que la cúpula castrense estuvo al tanto de las muertes y que la Presidencia de la República también tenía pleno conocimiento de tales hechos.

En esa misma línea, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) informaron que presentarían una demanda contra la presidenta Dina Boluarte y dos exministros, por la muerte de las personas producto de la represión en las protestas sociales ocurridas entre diciembre del 2022 y febrero de 2023. A su vez, organizaciones como Amnistía Internacional han manifestado que la presidenta de la República, en su condición de jefa suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tuvo la capacidad de cambiar y descartar las tácticas represivas contra los manifestantes.

Por otro lado, una de las teorías del derecho penal que más se viene usando en el Perú, América Latina y el mundo, es la denominada Teoría Mediata, la cual ha permitido juzgar a gobernantes que se creían poderosos para que los lleven a los tribunales. Uno de ellos es el caso, del ex mandatario Alberto Fujimori Fujimori, quien fue condenado a 35 años de pena privativa de libertad por cuatro cargos penales, a mérito de diversos procesos judiciales, como son los delitos de Homicidio Calificado con alevosía, Lesiones Graves y Secuestro Agravado; sin embargo, recientemente se ha dispuesto su libertad presumiblemente por componendas políticas en el Congreso en su oportunidad, al llegar a brindarse el indulto humanitario por parte del mandatario presidencial de ese entonces, Pedro Pablo Kuczynski, año 2017.

Decisión que fue ratificada en el año 2023 a instancia del Tribunal Constitucional. Empero ello, también es cierto que el ex mandatario Manuel Arturo Merino de Lama deberá enfrentar cargos por la muerte de estudiantes que protestaban durante su accidental gobierno.

La Tesis “DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023”, demuestra la estrecha relación que se produce entre este tipo de delito y la teoría mencionada en nuestro país al período de tiempo señalado.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a: Barrios (2021) quien en su investigación tuvo por objetivo explorar las diferencias de los crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como los instrumentos internacionales en la materia apoyado en una metodología de enfoque cualitativo, reseña histórica llega a la conclusión “hay tres tendencias para este tipo de delito que consideran los grupos sociales, ámbito de protección de la norma penal, pena de muerte” (p. 54) no todos los países tienen el mismo tratamiento para el delito de genocidio, la legislación peruana debería optar por penas extremas para castigar a los gobernantes genocidas para quede como lección y no se vuelvan a repetir este tipo de ilícito penal.

Por otro lado, Ventura (2019) quien en su estudio tuvo por propósito analizar y describir el debate la interpretación actual de los artículos I y II de la Convención amparado en una metodología de enfoque cualitativa, análisis documental aporta lo siguiente: “prevenir el genocidio debe considerar dos aspectos: criminalizarlo a extremo y que la ONU juegue su rol en procesar a los genocidas” (pp. 145-190), tal como lo plantea la cita se debe sancionar con severidad en las legislaciones de cada país este delito y también a su vez la Organización de las Naciones Unidas debe actuar con toda la autoridad que tiene.

Asimismo, Aponte (2021) en su investigación que tuvo por objetivo explicar la destrucción de identidades como centro de discusión del delito de genocidio, mediante una metodología de enfoque cualitativo, análisis documental llega a la conclusión que “el racismo contra determinados grupos es una constante en el delito de genocidio” (p.53), lo común en cuestiones relacionadas al delito de genocidio es el agredir a determinados grupos a los cuales no se les acepta por su espíritu de lucha, confrontación por los derechos que le corresponden a lo cual los tiranos, genocidas no encuentran mejor formar de librarse que asesinandolos sistemáticamente o dejarlos incapacitados de por vida.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a: Huanca et.al. (2020) quienes en su estudio tuvieron por objetivo examinar la violencia política y las pretensiones de revolución por los actores de la nación aymara en el contexto de los años '80 y '90 a través de una metodología de enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, estudio de discurso se llega a la siguiente conclusión “dialogo sincero entre gobierno de turno y representantes del pueblo

aymara contribuirá basados en la verdad y justicia objetiva” (pp. 177-189) conforme a lo citado, el uso de la fuerza bruta, la represión, el genocidio no funcionará con la nación aymara, todo lo contrario sería un dialogo sincero no fingido con resultados objetivos, evidentes lo que pueda satisfacer a este importante grupo étnico de nuestro país.

También, Quispe (2022) en su investigación cuyo objetivo fue describir las características de los vacíos legales en la omisión de tipificar el crimen de lesa humanidad en el Perú, apoyado en una metodología de enfoque cualitativo, dogmática, no experimental arriba a la siguiente conclusión: “la relevancia jurídica determina si la teoría del delito o la teoría de la autoría mediata por dominio de organización tienen mejor resultado de aplicación en el corpus jurídico peruano” (p. 38), los delitos de genocidio conforme a lo citado guardan una estrecha relación con la llamada Teoría Mediata, a muchos dictadores que fueron presidentes de sus respectivos países se les ha podido llevar a los tribunales, condenarlos apoyadas en ella.

Por otro lado, Justo (2022) en su estudio que tuvo por objetivo identificar los criterios de calificación del delito para el autor mediato el cual determine su participación en un hecho ilícito dentro del ordenamiento jurídico peruano, apoyado en una metodología de enfoque mixto, tipo descriptiva llega a la conclusión: “el autor mediato va a dominar la voluntad del ejecutor a través del engaño sobre ciertas circunstancias objetivas y reales del hecho que va a realizar” (p. 33) tal como se desprende de la cita realizada, la propuesta del autor coincide con lo que sucede en la realidad, donde los gobernantes no solo con el engaño sino con el conocimiento de sus cómplices realizan acciones que se enmarcan dentro del tipo penal de genocidio.

En torno a las *Bases Teóricas* se toma lo expuesto por: Olasolo (2019) señala “Transcurridos 70 años desde la aprobación de la convención las prácticas de discriminación, exterminio, exclusión, y deshumanización no han cesado, poniendo en manifiesto las limitaciones de la convención en materia de prevención y poniendo fin a la impunidad” (p. 44). A su vez, Cárdenas (2019) señala: “la definición y modalidades de crimen consideradas como genocidio han ido y seguirán evolucionando, se debe continuar estudiando supuestos para mejorar los procesos judiciales” (p. 115). También, se tomará en cuenta lo expuesto por Sierra (2019) quien resalta “debido al cambiante modus operandi en materia criminal no se puede penalizar la autoría mediata mediante una sola normativa, esta tiene que regularse legislativamente” (p. 48). Asimismo, Amuchástegui (2018) señala “la teoría de autoría mediata permite una justa valoración de las conductas de los autores mediatos para su sentencia”. (p.58).

El genocidio es el "*crimen de crímenes*". Este puede considerarse el delito más grave del mundo, todos los crímenes contra la humanidad, o el delito final, la vulneración más grave de derechos del hombre que puede hacer. No es casualidad que el artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que define crímenes que son competencia de la Corte, considerados en su carácter de genocidio como el primero de una serie de crímenes graves de importancia para la comunidad internacional en este grupo. El crimen de genocidio, en su carácter o dimensión internacional, data de la historia, de esa época la sustancia o naturaleza de los actos que lo definen son generalmente condenados en nivel internacional.

Algunos autores creen que la palabra "genocidio" puede ser nueva, pero no lo es monstruo "La cosa es tan antigua como la humanidad y hasta ahora no ha habido sociedad cuya estructura lo protegió de cometer este crimen", declaró Jean-Paul Sartre, en su Motivos del castigo por el genocidio vietnamita en el marco del Tribunal B. Russell. Independientemente de la antigüedad del fenómeno, es posible que la serie de genocidios cometidos durante el siglo XX son aún más graves que los cometidos en épocas anteriores, por su grado especial de crueldad, pero principalmente por su planificación sistemática. Mientras que los responsables de las "atrocidades que desafían la imaginación" – como dice el preámbulo del Estatuto de Roma – para dar cuenta de sus crímenes, el odio étnico y nacionalista, como dice el juez Antonio Cassese, el deseo de venganza y las semillas de la violencia armada continúan perpetuando y socavando cualquier orden social en el quehacer nacional e internacional.

Por lo que podemos manifestar que el delito de genocidio es:

"Conjunto de actos u omisiones que causen a miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, muerte, lesiones físicas o mentales graves, o sujeto a las condiciones de existencia que conduzca a su destrucción física, total o parcial, y también en la investigación impedir nacimientos en el grupo o implicar una transferencia de fuerza los niños del grupo en otro grupo, llevado a cabo con el propósito específico de destrucción, total o en parte se dice que es un grupo como tal".

El origen del concepto jurídico del delito de genocidio se atribuye al jurista polaco Raphaël Lemkin. En 1933, como parte de la Conferencia Internacional para la Unificación de Derecho penal internacional celebrada en Madrid, propuso (aún sin utilizar el concepto de genocidio) que es la destrucción de un grupo racial, religioso o social delito según el derecho internacional.

Posteriormente, en 1944, Lemkin introdujo el concepto de genocidio en su obra “Dominación del Eje sobre la Europa ocupada: leyes de ocupación, análisis del gobierno, Propuestas de compensación». La primera definición de genocidio aparece en prefacio de su libro, como "la práctica de exterminio de naciones y grupos étnicos llevada a cabo de los invasores. Este neologismo, según Lemkin, es un término derivado de la palabra griega genos" (tribu, raza) y la raíz latina "cide" (matar).

En 1946, durante el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas en la que se adoptó por unanimidad la resolución sobre genocidio, también se emitió una resolución afirmando los principios del derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar internacional y la sentencia de este Tribunal, en la que determinó que la sentencia en cuestión y los principios que el Tribunal de Nuremberg había utilizado en el juicio de los líderes nazis eran derecho internacional, que el comportamiento incriminado por el Estatuto de Nuremberg en este caso el artículo 6, al que no nos referimos, era sólo declarativo y constituía una conducta considerado criminal mucho antes de la entrada en vigor del Estatuto de Nuremberg. Lo principal de esto es que se considera que los crímenes están bajo el derecho internacional cuando se clasifican, cuando se incriminan en una norma positiva, tienen efectos declarativos porque estos comportamientos ya eran considerados criminales por el derecho internacional antes que quedan registrados en un texto escrito.

De acuerdo a la teoría mediata “son diversos los referentes en los que se puede configurar la autoría mediata, pero son tres los aceptados de forma unánime por la doctrina, por considerarse que sí existe, sin duda, un dominio de la voluntad del ejecutor”.

Estos supuestos aceptados son:

- La autoría mediata por coacción, cuando hay amenaza de por medio.
- La autoría mediata por error, cuando se configura intencionalmente un error en el intermediario para que realice el ilícito penal.
- La autoría mediata con intermediarios responsables, en la que el intermediario responde al delito realizado.

La última modalidad mencionada también se subdivide en otros ocho supuestos, entre ellos, la autoría mediata por aparato organizado de poder, por la cual: “se considera al líder de una organización como el autor mediato de los delitos cometidos por sus subordinados, a quienes dio la orden de realizarlos; los cuales también responden como autores inmediatos por haber actuado de forma consciente y voluntaria”.

Según la Corte Suprema “lo relevante desde la perspectiva de la autoría mediata con uso de aparatos de poder” es el hecho de que existan los componentes descritos a continuación:

- Una estructura jerárquica, con ejecutores directos del crimen que, si se niegan, podrían ser reemplazados por otros elementos que realizarían la misma acción.
- En esta forma de jerarquía, “el hombre de atrás” dirige la implementación del delito o da mandatos para su cometido.
- La providencia de este “hombre de atrás” es dada a través de una serie de mando en la que cada agente transmisor sea igualmente un autor mediato.
- La estructura es altamente jerarquizada y el cambio de sus miembros (ejecutores del acto) está fuertemente condicionada por la verticalidad y la concentración.

Un ejemplo de la aplicación de esta Teoría se da en la condena del expresidente Alberto Fujimori por los delitos de asesinato, lesiones y secuestro. En la resolución, el Tribunal Supremo determinó que la función de la mediación del autor es "responsabilizar al propio autor de un delito cometido por otra persona". Luego se trata de hacerlo “responsable de las consecuencias penales que correspondan a dicha conducta ilícita”.

El ***Problema General*** se plantea: ¿Existe relación entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023?

En lo que corresponde a los ***Problemas Específicos*** tenemos:

- **Problema Específico 1:** ¿Existe relación entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023?
- **Problema Específico 2:** ¿Hay relación entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023?

En relación a la **Justificación Legal**, la presente investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración los textos normativos que se detallan a continuación:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la **Justificación Teórica**, se ha contado con abundante información contenida en libros, jurisprudencia, textos, textos normativos, revistas, blogs y páginas web de instituciones públicas y privadas relacionadas al delito de genocidio y teoría mediata. Por lo que no hubo dificultad alguna para realizarla, conforme a la totalidad de información plasmada en la presente investigación, por ello se justifica teóricamente.

En lo concerniente a la **Justificación Práctica**, la investigación realizada será de gran utilidad para las personas que de alguna u otra manera se relacionan con el tema tratado, así como para sus deudos. A su vez, será de valiosa importancia para aquellas investigaciones de similar naturaleza y/o relacionados a delitos conexos contra la vida, el cuerpo y la salud, más aun tomando en consideración la importancia de su naturaleza y realidad nacional que se ha vivido en los últimos años en nuestro país a consecuencia de las protestas sociales realizadas por ciudadanos que no estuvieron conforme a la gestión de la actual mandataria presidencial, cuyo gobierno respondió con tácticas represivas a fin de descartarlos.

En lo que se refiere a la **Justificación Metodológica** se ha enmarcado dentro de una investigación correlativa por su nivel de profundidad y en cuanto a su relación con el derecho ha quedado enmarcada dentro de las investigaciones sociológicas – funcionales ya que el contexto tomado en cuenta fue nuestro país durante el año 2023. Se tomó en cuenta el Diseño Descriptivo – Correlacional para establecer el trabajo que se ejecutó con las variables en estudio. Se ha considerado determinada población, de esta se extrajeron a los individuos que conformaron la muestra representativa. Asimismo, se hicieron uso de determinadas Técnicas de Recolección de Datos como son la Encuesta y Análisis Documental, con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos que son el Cuestionario sobre Delito de Genocidio y la Guía de Análisis Documental sobre Teoría Mediata, además de llevar a cabo un conjunto

de acciones para procesar la información recogida. Por todo lo expuesto la Tesis que se alcanza se justificó metodológicamente.

Su *importancia* radica en que en nuestro país se han producido hechos de parte de la actual gobernante Dina Ercilia Boluarte Zegarra y sus Ministros de Estado de los diferentes Gabinetes al haber reprimido las protestas que se produjeron en el país a consecuencia de su imposición ilegal como Presidenta de la República de parte de un Poder Legislativo deslegitimado por todas las barbaridades que viene cometiendo en contra de los votantes que los eligieron. Como resultado de la represión indiscriminada han resultado alrededor de 70 muertos, además de cientos de heridos en las regiones donde más oposición tiene su gestión. Es por ello que, el estudio a realizarse demostrará la relación entre el delito de genocidio cometido por los responsables y la teoría mediata que se viene aplicando a distintos gobernantes no solo en América Latina sino en otras latitudes del mundo. En todo lo expuesto descansa la relevancia del estudio ha llevarse a cabo.

El *Objetivo General* fue: Establecer la relación que existe delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023.

Los *Objetivos Específicos* fueron:

- **Objetivo Específico 1:** Demostrar la relación existente entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023.
- **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación que existe entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023.

La *Hipótesis General* fue: Entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.

Las *Hipótesis Específicas* fueron:

- **Hipótesis Específica 1:** Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha.
- **Hipótesis Específica 2:** Entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante.

Las *Variables* fueron:

- **Variable Independiente (X):** Delito de Genocidio.
- **Variable Dependiente (Y):** Teoría Mediata.

**Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización de Variables se presenta a continuación.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS "DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023"						
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b><u>VARIABLE X:</u></b>  DELITO DE GENOCIDIO	LEMKIN "el crimen de genocidio es un crimen especial consistente en destruir Intencionalmente grupos humanos raciales, religiosos o es, y como el homicidio singular puede ser cometido tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, serán crímenes de guerra, si en la misma ocasión se comete contra los propios súbditos, crímenes contra la humanidad". Lemkin, R. (2005). Axis rule in occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress. The Lawbook Exchange, Ltd..	Mediante el Cuestionario sobre Delito de Genocidio se buscará obtener información fidedigna sobre esta variable, comprenderá 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	MUERTE.	MUERTE A PERSONAS DE UN DETERMINADO GRUPO (Código Penal Perú, Artículo 319).	1. ¿En nuestro país se ha configurado este delito contra determinado grupo de personas?	Siempre  A Veces  Nunca
					2. ¿Los gobernantes de nuestro país tenían pleno conocimiento de la comisión de este tipo penal?	
3. ¿Los servicios de inteligencia se prestaron a su comisión ilícita?						
					4. ¿Las Fuerzas Armadas del Perú han participado de forma dolosa en la realización de este ilícito penal?	
					5. ¿La Policía Nacional de Perú ha tenido participación en atacar a determinado grupo de personas?	
			LESIÓN GRAVE.	LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE MIEMBROS DE UN GRUPO. (Código Penal Perú, Artículo 319).	6. ¿Aún se registran personas con lesiones graves a consecuencia de la comisión de este delito?	Siempre  A Veces  Nunca
					7. ¿Se da un tratamiento adecuado, por parte del Estado, a las personas perjudicadas?	
					8. ¿Los elementos empleados para causar este tipo de lesiones pueden llegar a provocar incapacidad permanente?	
					9. ¿EL persecución y tratamiento legal realizado por parte del Ministerio Público ha sido el adecuado?	
					10. ¿Se está indemnizando adecuadamente a las personas perjudicadas?	

<p><b><u>VARIABLE Y:</u></b></p> <p>TEORÍA MEDIATA</p>	<p>Para Márquez (2008) Se da cuando un sujeto realiza el tipo de autoría penal utilizando o sirviéndose de otra persona como instrumento. La propia estructura de la autoría mediata presupone necesariamente la intervención de dos personas como mínimo. Por un lado, aparece el “hombre de detrás” o “persona de detrás”, que es quien realiza el hecho a través de otro, sin tomar parte en su ejecución material. Por el otro lado, está el que ejecuta inmediatamente el hecho, al que se conoce como instrumento humano, intermediario o, simplemente, “hombre de adelante”. Alvaro Enrique Márquez Cárdenas (2008) Autoría mediata en Derecho penal formas de instrumentalización. Universidad Complutense de Madrid. (p.2).</p>	<p>A través de la Guía de Análisis Documental se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	<p>UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA.</p>	<p>UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA COMO MEDIO O INSTRUMENTO. Márquez (2018).</p>	<p>1. ¿Las autoridades nacionales aceptan que usaron a otra persona para la comisión del ilícito penal?</p> <p>2. ¿Los gobernantes de turno utilizaron grupos de elite para su comisión?</p> <p>3. ¿Los efectivos policiales que participaron en tales hechos sabían lo que hacían?</p> <p>4. ¿Los efectivos policiales participantes se sintieron presionados?</p> <p>5. ¿Reconocen que fueron impulsados a cometer excesos por orden de sus superiores?</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>
			<p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE.</p>	<p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE DE LA PERSONA. Márquez (2018).</p>	<p>6. ¿Manifiestan haber actuado inconscientemente para salvar responsabilidades?</p> <p>7. ¿Los altos mandos usan figura de la inconsciencia?</p> <p>8. ¿Se puede probar la actuación inconsciente de las personas?</p> <p>9. ¿Tomaron medicamentos para actuar de esa manera?</p> <p>10. ¿Les aplicaron alguna solución en sus alimentos y/o inyecciones para actuar de esa forma?</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

## II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

#### 2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

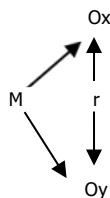
Considerando el criterio de Finalidad, ha correspondido a una Investigación Básica, se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio; tomando en cuenta el nivel de profundidad le correspondió el de una Investigación Correlacional ya que se hace evidente la relación existente entre las variables en estudio; en cuanto a su Relación con el Derecho se encuadro en lo que es una investigación Sociológica – Funcional ya que se consideró un determinado lugar y período de tiempo.

#### 2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A través de la investigación realizada se demuestra la relación entre la variable delito de genocidio y variable Teoría Mediata, es decir, correspondió al Nivel Correlacional.

#### 2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Entendiéndose por diseño a la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio (Velásque, 1998) este fue el Descriptivo- Correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Jueces; Fiscales; Abogados litigantes.

Ox: DELITO DE GENOCIDIO

Oy: TEORÍA MEDIATA

r: Factor de correlación.

### 2.2. Población. Muestra. Muestreo

#### 2.2.1. POBLACIÓN.

Entendiéndose por población al total de individuos que se relacionan de alguna u otra manera con la investigación (Suyo, 2000). Se tomaron en cuenta a 100 individuos relacionados al tema a investigar.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados	10%	10
Público	20%	20
Estudiantes del último ciclo de Derecho.	70%	70
<b>T O T A L</b>	100%	100

### 2.2.2. MUESTRA.

Toda muestra se constituye con parte de la Población en el estudio realizado se conformó con 80 individuos. El tamaño de esta se determinó mediante la fórmula de poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

### 2.2.3. MUESTREO.

El Muestreo utilizado correspondió al no probabilístico o intencional, es decir, se eligieron a las unidades de la muestra de forma premeditada, considerando criterios de inclusión, criterios de exclusión.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados	10%	08
Público	20%	16
Estudiantes del último ciclo de Derecho.	70%	56
<b>T O T A L</b>	100%	80

Cada una de las unidades de muestra aceptó colaborar con la investigación siempre y cuando se respetará su anonimato, por cuestiones de ética de la investigación jurídica se cumplió lo requerido.

### **2.3. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **2.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

La Encuesta permitió reunir los datos e información objetiva de la muestra representativa.

El Análisis Documental ayudó en la revisión de documentos ligados a la investigación.

#### **2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

Los instrumentos de recolección de datos fueron el Cuestionario sobre Delito de Genocidio y la Guía de Análisis Documental sobre Desarrollo de Teoría Mediata.

Los ejemplares de estos se presentan en la sección Anexos.

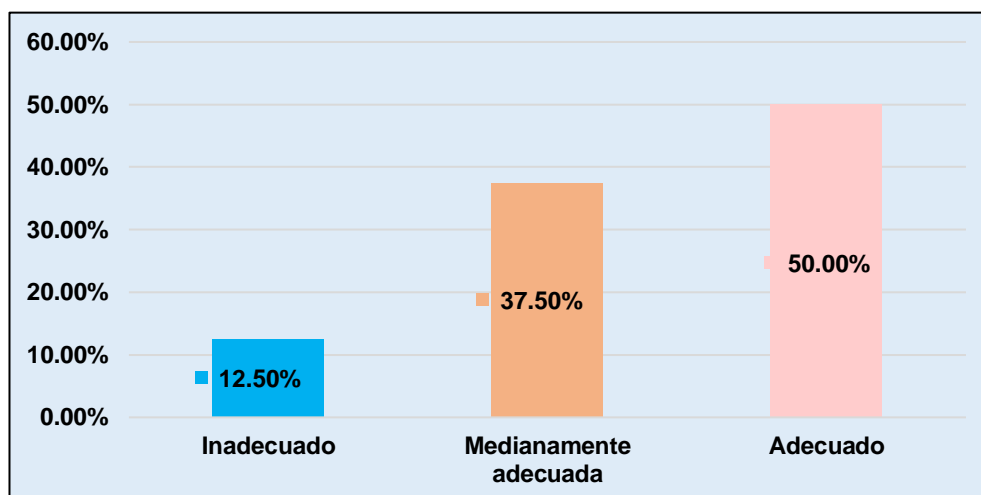
### III. RESULTADOS

**Tabla I.**  
**DELITO DE GENOCIDIO**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	10	12,50%
Medianamente adecuada	30	37,5%
Adecuado	40	50,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 1**



**Interpretación:** En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de genocidio; donde el 12,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 37,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 50% considera su aplicación en un nivel adecuado. El delito de genocidio es "una carencia del derecho de presencia a grupos humanos completos", de conformidad con la Asamblea General de Naciones Unidas. El delito de genocidio se castiga con al menos 20 años de prisión por cometer la masacre de miembros de un grupo, causar lesiones graves a miembros del grupo o someter a un grupo a condiciones de existencia que conduzcan a su destrucción física, en todo o en parte, entre otras cosas. En la investigación que se realizó la mitad de los encuestados consideran que el tratamiento legal que se le viene dando a este tipo de delito es adecuado, pero, aún hay mucho por hacer, se cruzan los intereses de grupos de poder, mediáticos que dañan los casos que se vienen tratando y se deberán tratar en el futuro.

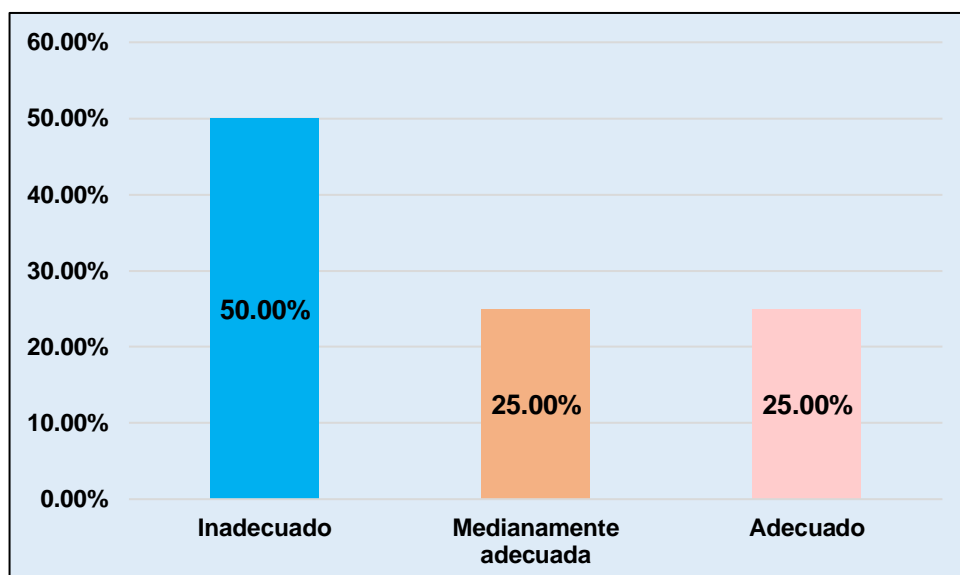
**Tabla II.**

**Dimensión: Muerte**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	40	50%
Medianamente adecuada	20	25%
Adecuado	20	25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 2**



**Interpretación:**

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión muerte; donde el 50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 25% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 25% considera su tratamiento en un nivel adecuado. El delito de genocidio está tipificado actualmente en el artículo 319 del Código Penal peruano, que castiga a quien actúe “con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso docente”. Establece castigos para cinco acciones específicas que pueden cometer los delincuentes:

1. Asesinato de miembros del grupo.
2. Provocar daños graves a la integridad física o psíquica de los miembros del grupo.

3. Someter al grupo a condiciones de existencia encaminadas a provocar su destrucción física total o parcial.
4. Medidas para prevenir los nacimientos dentro del grupo.
5. Traspaso obligado de niños a otro grupo.

En la investigación realizada una de las dimensiones del delito de genocidio fue el que trae como consecuencia la muerte de personas, en ese sentido, un significativo cincuenta por ciento manifestó que el tratamiento dado en el país al delito de genocidio con consecuencia de muerte no es adecuado, hay una serie de trabas que están permitiendo a los que cometieron este ilícito penal vayan logrando componendas con el actual Congreso de la República que viene haciendo leyes con nombre propio.

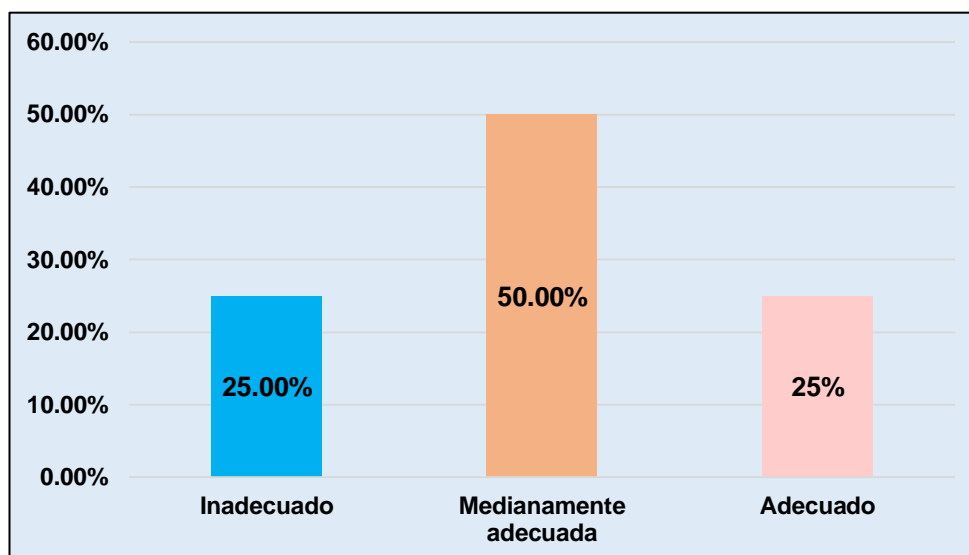
**Tabla III.**

*Dimensión: Lesiones graves*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	20	25,00%
Medianamente adecuada	40	50,00%
Adecuado	20	25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 3**



**Interpretación:** En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión lesiones graves; para el 25% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 50% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 25% manifestó que está en un nivel adecuado. El delito de genocidio aparece en la justicia peruana desde 1985, cuando una reforma penal lo introdujo como agravante del homicidio. Esta clasificación ha sido polémica porque considera el genocidio como una agravante del homicidio y no en la dimensión de delitos de lesa humanidad. Este tratamiento se modifica en el año 1998, cuando el Congreso peruano aprobó la reforma de varios artículos del Código Penal. En el artículo primero, la ley preveía la creación de un capítulo sobre crímenes de lesa humanidad, que hasta entonces no existía. En cuanto a la dimensión lesiones graves hay una posición de los encuestados en el sentido que casi las tres cuartas partes de los que aplicaron el instrumento consideran que no está dándosele el tratamiento que debería ser.

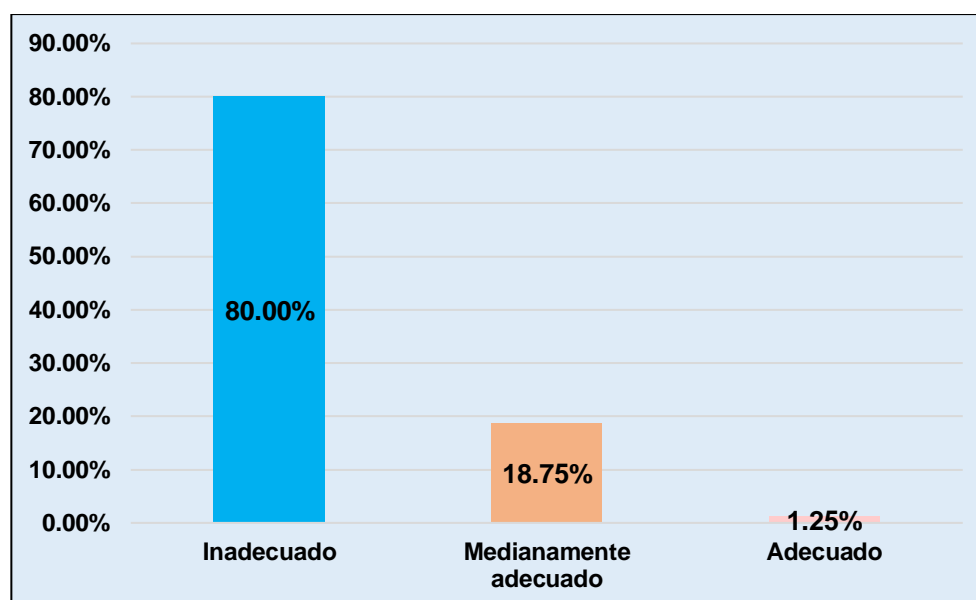
**Tabla IV.**

**TEORÍA MEDIATA.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuado	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 4**



**Interpretación:** En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable teoría mediata; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. La esencia de la Teoría Mediata es que se trata de un delito en el que el delincuente no comete directa o personalmente el delito. El perpetrador solicita la ayuda de otra persona, generalmente no penalmente responsable, quien finalmente comete el acto típico. En nuestro país, esta teoría si se utilizará adecuadamente iría resolviendo los delitos de genocidio que se han cometido en el país, pero, lo mediático, los intereses de los grupos de poder económico que con su dinero todo lo compran está obstaculizando el tratamiento adecuado, así lo consideran casi todos los colaboradores que aplicaron el instrumento sobre este tópico.

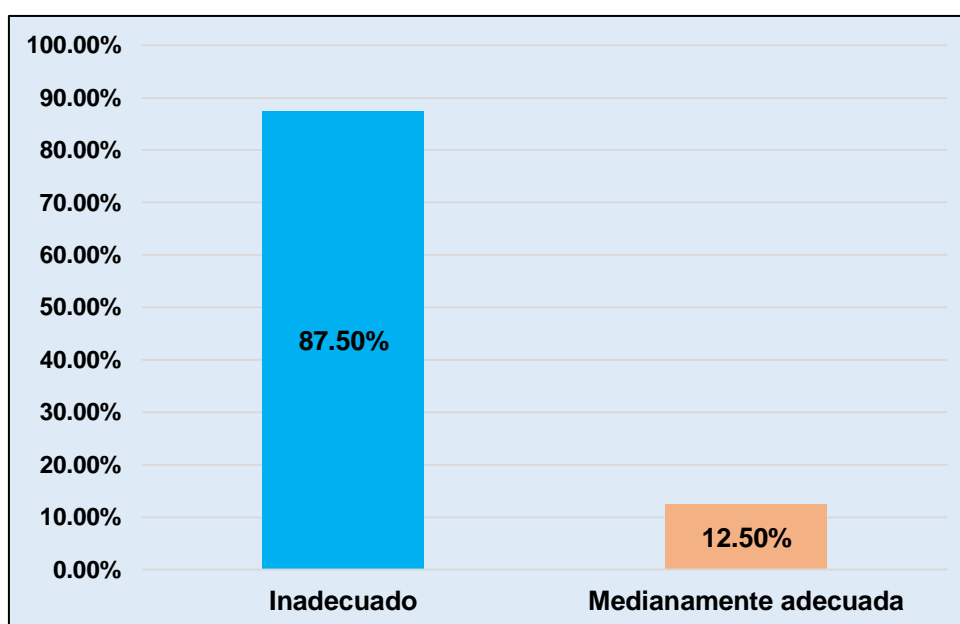
**Tabla V.**

*Dimensión: Utilización de otra persona.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 5**



**Interpretación:** En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión utilización de otra persona; en donde un 87,50% considera que es inadecuada y, el 12,50% la consideran en un nivel medianamente adecuada. En la Teoría Mediata es cuando el delito se comete “a través de otra persona” que actúa bajo coacción, por error o por pertenecer a un aparato organizado. El acto lo realiza el sujeto como herramienta del sujeto que está detrás, es decir, el acto lo realiza el sujeto que no es responsable, por lo que toda la responsabilidad es del sujeto que está detrás. En esta dimensión de la Teoría Mediata, los colaboradores de la investigación en su mayoría, consideraron que la aplicación de esta sigue siendo inadecuada, no se cumple a cabalidad.

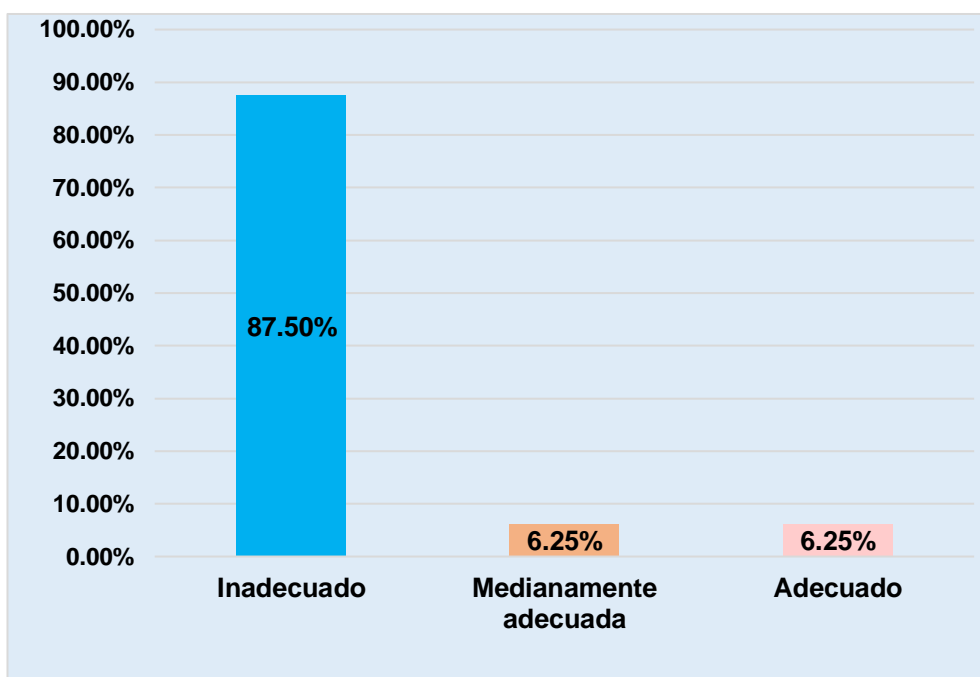
**Tabla VI**

*Dimensión: Actuación inconsciente.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87,50%
Medianamente adecuada	5	6,25%
Adecuado	5	6,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 6**



**Interpretación:** En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión actuación inconsciente; el 87,50% considera que es inadecuada, el 6,25% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 6,25% la ubica en un nivel adecuado. La actuación inconsciente es cuando el agente no prevé la posibilidad de un resultado típico, incluso si es predecible. No planeó lo que debería haber planeado. En el estudio realizado casi el total de los encuestados fijaron su posición de que el tratamiento que se viene dando a la actuación inconsciente no es adecuada, hay mucho por hacer.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

**Tabla VII.**

#### *Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Muerte.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Lesiones graves.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: DELITO DE GENOCIDIO	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Utilización de otra persona	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Actuación inconsciente.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: TEORÍA MEDIATA.	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, no existe una relación significativa.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Delito de genocidio	VY: Teoría mediata.
Rho de Spearman	VX: Delito de Genocidio	Coefficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Teoría mediata.	Coefficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positiva alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, no existe una relación muy estrecha.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

		D1: Muerte	D1: Utilización de otra persona
Rho de Spearman	D1: Muerte	1,000	,860**
	Coefficiente de correlación	.	,000
	Sig. (bilateral)	80	80
D1: Utilización de otra persona.	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positivamente significativa.

## Prueba Hipótesis específica 2

### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023, no existe una relación muy importante.

### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante.

### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

		D2: Lesión grave.	D2: Actuación inconsciente.
Rho de Spearman	D2: Lesión grave.	1,000	,840**
			,000
		80	80
	D2: Actuación inconsciente.	,840**	1,000
		,000	.
		80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positiva.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte de la Tesis se realizará, en primer lugar, lo relacionado a la Hipótesis Específica 1. A continuación, la Hipótesis Específica 2 y, por último, la Hipótesis General. En todos los casos, se tomarán en cuenta los resultados presentados en las Tablas y Figuras correspondientes. Luego, se considerará alguna cita mencionada en los Antecedentes o Bases Teóricas para cerrar con el aporte de la investigadora en los tres planteamientos de hipótesis.

**En la Hipótesis Específica 1**, se afirmó que entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha. Para contrastar y validar esta afirmación, contamos con los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión muerte; donde el 50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 25% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 25% considera su tratamiento en un nivel adecuado.

Por su parte, en la Tabla V, Figura 5, se presentan, las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión utilización de otra persona. En donde un 87,50% considera que es inadecuada y, el 12,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Lo mencionado coincide con lo planteado por Aponte (2021), quien en su estudio concluye en que “el racismo contra determinados grupos es una constante en el delito de genocidio” (p.53). El delito de genocidio está tipificado actualmente en el artículo 319 del Código Penal peruano, que castiga a quien actúe “con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso docente”. Establece castigos para cinco acciones específicas que pueden cometer los delincuentes:

1. Asesinato de miembros del grupo.
2. Provocar daños graves a la integridad física o psíquica de los miembros del grupo.
3. Someter al grupo a condiciones de existencia encaminadas a provocar su destrucción física total o parcial.
4. Medidas para prevenir los nacimientos dentro del grupo.
5. Traspaso obligado de niños a otro grupo.

Lo común en cuestiones relacionadas al delito de genocidio es el agredir a determinados grupos a los cuales no se les acepta por su espíritu de lucha y confrontación por los derechos que le corresponden a lo cual los tiranos, genocidas no encuentran mejor formar de librarse que asesinandolos sistemáticamente o dejarlos incapacitados de por vida.

En la investigación realizada, una de las dimensiones del delito de genocidio fue el que trae como consecuencia la muerte de personas, en ese sentido, un significativo cincuenta por ciento manifestó que el tratamiento dado en el país al delito de genocidio con consecuencia de muerte no es adecuado, hay una serie de trabas que están permitiendo a los que cometieron este ilícito penal vayan logrando componendas con el actual Congreso de la República que viene haciendo leyes con nombre propio y a beneficio de los mismos.

En la Teoría Mediata es cuando el delito se comete “a través de otra persona” que actúa bajo coacción, por error o por pertenecer a un aparato organizado. El acto lo realiza el sujeto como herramienta del sujeto que está detrás, es decir, el acto lo realiza el sujeto que no es responsable, por lo que toda la responsabilidad es del sujeto que está detrás. En esta dimensión de la Teoría Mediata, los colaboradores de la investigación en su mayoría, consideraron que la aplicación de esta sigue siendo inadecuada, no se cumple a cabalidad.

En la **Hipótesis Específica 2** se dejó planteado que entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante. Esta hipótesis se contrasta y valida con los datos e información que se presenta en la Tabla III, Figura 3, en donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión lesiones graves; para el 25% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 50% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 25% manifestó que está en un nivel adecuado.

Asimismo, los resultados presentados en la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión actuación inconsciente. El 87,50% considera que es inadecuada, el 6,25% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% la ubica en un nivel adecuado, lo expuesto se concatena con lo manifestado por Quispe (2022), quien en su estudio realiza la siguiente contribución: “la relevancia jurídica determina si la teoría del delito o la teoría de la autoría mediata por dominio de organización tienen mejor resultado de aplicación en el corpus jurídico peruano” (p. 38). El delito de genocidio aparece en la justicia peruana desde 1985, cuando una reforma penal lo introdujo como agravante del homicidio. Esta clasificación ha sido polémica porque considera el genocidio como una agravante del

homicidio y no en la dimensión de delitos de lesa humanidad. Este tratamiento se modifica en el año 1998, cuando el Congreso peruano aprobó la reforma de varios artículos del Código Penal. En el artículo primero, la ley preveía la creación de un capítulo sobre crímenes de lesa humanidad, que hasta entonces no existía.

En cuanto a la dimensión lesiones graves hay una posición de los encuestados en el sentido que casi las tres cuartas partes de los que aplicaron el instrumento consideran que no está dándosele el tratamiento que debería ser. La actuación inconsciente es cuando el agente no prevé la posibilidad de un resultado típico, incluso si es predecible. No planeó lo que debería haber planeado. En el estudio realizado casi el total de los encuestados fijaron su posición de que el tratamiento que se viene dando a la actuación inconsciente no es adecuada, hay mucho por hacer. Los delitos de genocidio conforme a lo citado guardan una estrecha relación con la llamada Teoría Mediata, a muchos dictadores que fueron presidentes de sus respectivos países se les ha podido llevar a los tribunales, condenarlos apoyadas en ella.

En la **Hipótesis General** se dejó sentado que entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa, para realizar la contrastación, validación de ésta se recurre a los resultados presentados en la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de genocidio. Donde el 12,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 37,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 50% considera su aplicación en un nivel adecuado. También, los resultados presentados en la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable teoría mediata. Donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado, todo lo expuesto, coincide con lo dicho por Cárdenas (2019), quien señala: “la definición y modalidades de crimen consideradas como genocidio han ido y seguirán evolucionando, se debe continuar estudiando supuestos para mejorar los procesos judiciales” (p. 115).

Asimismo, Amuchástegui (2018) señala “la teoría de autoría mediata permite una justa valoración de las conductas de los autores mediatos para su sentencia”. (p.58). El delito de genocidio es "una carencia del derecho de presencia a grupos humanos completos", de conformidad con la Asamblea General de Naciones Unidas. El delito de genocidio se castiga con al menos 20 años de prisión por cometer la masacre de miembros de un grupo, causar lesiones graves a miembros del grupo o someter a un grupo a condiciones de existencia que conduzcan a su destrucción física, en todo o en parte, entre otras cosas.

En la investigación que se realizó la mitad de los encuestados consideran que el tratamiento legal que se le viene dando a este tipo de delito es adecuado, pero aún hay mucho por hacer, se cruzan los intereses de grupos de poder, mediáticos que dañan los casos que se vienen tratando y se deberán tratar en el futuro. La esencia de la Teoría Mediata es que si se trata de un delito en el que el delincuente no comete directa o personalmente el delito. El perpetrador solicita la ayuda de otra persona, generalmente no penalmente responsable, quien finalmente comete el acto típico. En nuestro país, si esta teoría se utilizara adecuadamente, iría resolviendo los delitos de genocidio que se han cometido y que son de público conocimiento, pero lo mediático y los intereses de los grupos de poder económico, que con dicho poder cuentan con un alto índice de influencia bajo irregularidades, están obstaculizando el tratamiento legal y adecuado bajo los parámetros que exige la norma procesal, mellando la administración de justicia y contribuyendo con la vulneración de derechos humanos; así lo consideran casi todos los colaboradores que aplicaron el instrumento sobre este tópico.

## V. CONCLUSIONES

1. Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha, esta hipótesis queda contrastada y validada con los resultados de la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, en donde la información consignada permite apreciar la relación entre las dimensiones en estudio, deduciendo que en nuestro país el uso de terceras personas y la desaparición física (muerte) de personas de determinados grupos de personas que protestaban guardan una estrecha relación, ya que mientras más se use esa modalidad de genocidio, más serán las personas fallecidas.
2. Entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante, para demostrar esta hipótesis se toman en cuenta los datos presentados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, en donde los resultados que se alcanzan permiten demostrar que entre las dimensiones estudiadas existe una relación muy relevante, ya que mientras más gobernantes, autoridades del gobierno central se sigan haciendo los que actuaron inconscientemente, mayor será la cantidad de personas que quedan para toda su vida con secuelas que no les permitirán tener una vida normal.
3. Entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa, la Hipótesis General de la investigación se contrasta y valida con los resultados consignados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, en donde los datos consignados en estas permiten apreciar la relación muy significativa que existe entre las variables de estudio, ya que mientras mejor se utilice la figura de la Teoría Mediata, mejor será el proceso de juzgamiento de personas que cometieron delitos de genocidio en nuestro país.
4. El ámbito de la teoría mediata se basa en la doctrina del dominio del hecho, admitiendo autoría mediata de “la persona de atrás” en casos de órdenes en el marco de aparatos organizados de poder u otros. En dicho supuesto, la jurisprudencia ha reconocido que el “autor tras el autor”, es un posible caso de autoría mediata. Un ejemplo de la aplicación de esta Teoría se da en la condena del expresidente Alberto Fujimori por los delitos de asesinato, lesiones y secuestro. En la resolución emitida, el Tribunal Supremo determinó que la función de la mediación del autor es "responsabilizar al propio autor de un delito cometido por otra persona". Luego se trata de hacerlo “responsable de las consecuencias penales que correspondan a dicha conducta ilícita”.

5. En ese sentido, las evidencias obtenidas y que, muchas de ellas son de público conocimiento, coinciden en determinar que la actual mandataria y su gabinete ministerial, así como funcionarios de las fuerzas policiales y fuerzas armadas, deberán responder penalmente por el delito de genocidio y/o delitos conexos, conforme a su modalidad delictiva y exigencias del tipo penal. Siendo el Ministerio Público la autoridad competente de realizar las investigaciones destinadas a lograr recabar suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión de dicho ilícito penal.

## VI. RECOMENDACIONES

1. A los operadores de justicia de nuestro país, para que administren adecuadamente la solución a casos de genocidio con consecuencia de muerte, tratando con severidad a los actores intelectuales de este ilícito penal y no solo a los que ejecutaron las ordenes de sus superiores, el hacerlo brindará un poco de calma a la parte afectiva y volitiva de los deudos. Más aún teniendo en consideración, que a raíz a la realización de estos hechos ilícitos, a instancia del Ministerio Público, se implementó el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP), el cual desarrolla e implementa las diligencias basadas en estrategias de investigación focalizada en la víctima y los derechos humanos. Por lo que se espera que se actúe con la debida diligencia y en estricta aplicación de la norma procesal; cuyas diligencias y actuaciones deberán ser supervisadas por su Órgano de Control respectivo.
2. A los legisladores de nuestro país, efectuándoseles las exhortaciones pertinentes a fin de priorizar el bienestar y realidad nacional en la emisión de leyes, sin que medie de por medio el interés a un grupo específico. Lo que cobra relevancia frente a la incidencia de lo mediático y los intereses de los grupos de poder económico, que con dicho poder cuentan con un alto índice de influencia bajo irregularidades, lo que genera obstaculización en el tratamiento legal y adecuado bajo los parámetros que exige la constitución y norma procesal, mellando la administración de justicia y contribuyendo con la vulneración de derechos humanos.
3. A los medios de comunicación a nivel nacional, para que actúen con total probidad y transparencia en el desempeño de sus funciones, sobre todo en casos de lesiones graves hacia ciudadanos que hacen uso de su derecho de libertad de expresión ante situaciones injustas y evidentes. Sin embargo, por posiciones de los autores intelectuales que manifiestan que actuaron inconscientemente, pasan desapercibidas situaciones muy tristes y lamentables de ciudadanos que por solo manifestarse en contra de injusticias reciben represión que los dejan inhabilitados de por vida.
4. A las autoridades de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas para que, en sus cátedras de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional impartan a los futuros abogados la relevancia de la Teoría Mediata para tratar el Delito de Genocidio que, en los últimos años, al menos en nuestro país, se viene cometiendo con total impunidad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amuchástegui, S. F. G. (2018). La autoría mediata por aparatos organizados de poder de Roxin en la jurisprudencia local. In *Iure*. Disponible en: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/download/420/375>
- Aponte Castro, D. (2021). Las nociones de identidad y de los grupos protegidos en la "Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948". Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/53545>
- Bárrios, L. F. B. (2021). El crimen de lesa humanidad en general y el crimen de genocidio en particular: definiciones y comparaciones. *Pensamiento jurídico*, (54). Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/issue/view/5795>
- Cárdenas, C. (2019). El proceso de definición del delito de genocidio en la Convención de 1948. LA EVOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, 115. Disponible en: <http://www.derechopenalened.com/libros/la-evolucion-de-la%20definicion-y-aplicacion-del-delito-de-genocidio.pdf#page=115>
- Huanca-Arohuanca, J. W., Canaza-Choque, F. A., & Flores Mamani, E. (2020). El dolor de los subalternos y el deseo de una revolución inconclusa: narrativas sobre la violencia política en la Nación Aymara-Perú. *Comuni@cción*, 11(2), 177-189. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/346613612\\_El\\_dolor\\_de\\_los\\_subalternos\\_y\\_el\\_deseo\\_de\\_una\\_revolucion\\_inconclusa\\_Narrativas\\_sobre\\_la\\_violencia\\_politica\\_en\\_la\\_Nacion\\_Aymara\\_-\\_Peru](https://www.researchgate.net/publication/346613612_El_dolor_de_los_subalternos_y_el_deseo_de_una_revolucion_inconclusa_Narrativas_sobre_la_violencia_politica_en_la_Nacion_Aymara_-_Peru)
- Justo Mamani, M. A. (2022). Calificación del delito para el autor mediato para establecer su participación en un hecho ilícito dentro del Ordenamiento Jurídico Peruano. Disponible en: <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/117>
- Olasolo, H., Chinchón Álvarez, J., & Rodríguez, A. L. (2019). La definición del delito de genocidio en la convención de 1948, la contribución de Ibero-América a su evolución y el legado del TPIY con respecto a la interpretación de su definición y aplicación. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/63060/>
- Quispe Quispe, L. F. (2022). La regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú. Disponible en: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1978>

Sierra Díaz, G. E. (2019) Prácticas de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19712/2019gladyssierra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ventura, M. J. (2019). El deber de prevenir el delito de genocidio y los grupos políticos en la Convención del Genocidio de 1948 (The Duty to Prevent the Crime of Genocide and Political Groups in the Genocide Convention of 1948). La Evolución de la Definición y la Aplicación del Delito de Genocidio: La Contribución Iberoamericana y el Legado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (Valencia, Tirant lo Blanch, 2019), 145-190. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3371365>

## **VIII. ANEXOS**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-DIMENSIONES.

ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.

ANEXO 6: ILUSTRACIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

ANEXO 7: TOMAS FOTOGRÁFICAS DE EVIDENCIA SOBRE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS  
"DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023"**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><b>GENERAL:</b> ¿Existe relación entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</b> ¿Existe relación entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</b> ¿Hay relación entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Establecer la relación que existe delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Demostrar la relación existente entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Determinar la relación que existe entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023</p>	<p><b>GENERAL:</b> Entre delito de genocidio y teoría mediata en el Perú al año 2023, existe una relación significativa.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</b> Entre muerte a personas de un determinado grupo y utilización de otra persona como medio o instrumento en el Perú al año 2023, existe una relación muy estrecha.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</b> Entre lesión grave a la integridad física de miembros de un grupo y actuación inconsciente de la persona en el Perú al año 2023 existe una relación muy importante.</p>	<p><b>Variable X:</b>  DELITO DE GENOCIDIO</p> <p><b>Variable Y:</b>  TEORÍA MEDIATA</p>	<p>MUERTE.</p> <p>LESIÓN GRAVE.</p> <p>UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA.</p> <p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE.</p>	<p><b>DE LA VARIABLE X:</b>  MUERTE A PERSONAS DE UN DETERMINADO GRUPO</p> <p>LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE MIEMBROS DE UN GRUPO.</p> <p><b>DE LA VARIABLE Y:</b>  UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA COMO MEDIO O INSTRUMENTO.</p> <p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE DE LA PERSONA.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE GENOCIDIO</p> <p>GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos.</p> <p><b>TIPO:</b> Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     M --&gt; Ox     M --&gt; Oy     Ox --- r --- Oy     style r fill:none,stroke:none     </pre> </div> <p>En donde: M: Fiscales, Jueces, Abogados. Ox: DELITO DE GENOCIDIO Oy: TEORÍA MEDIATA. r: factor de correlación.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> 100 personas.</p> <p><b>MUESTRA:</b> 80 individuos.</p> <p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b> ENCUESTA.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE X:</b>  DELITO DE GENOCIDIO	LEMKIN "el crimen de genocidio es un crimen especial consistente en destruir Intencionalmente grupos humanos raciales, religiosos o es, y como el homicidio singular puede ser cometido tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, serán crímenes de guerra, si en la misma ocasión se comete contra los propios súbditos, crímenes contra la humanidad". Lemkin, R. (2005). Axis rule in occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress. The Lawbook Exchange, Ltd..	Mediante el Cuestionario sobre Delito de Genocidio se buscará obtener información fidedigna sobre esta variable, comprenderá 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	MUERTE.	MUERTE A PERSONAS DE UN DETERMINADO GRUPO (Código Penal Perú, Artículo 319).	1. ¿En nuestro país se ha configurado este delito contra determinado grupo de personas?	Siempre
					2. ¿Los gobernantes de nuestro país tenían pleno conocimiento de la comisión de este tipo penal?	
					3. ¿Los servicios de inteligencia se prestaron a su comisión ilícita?	
					4. ¿Las Fuerzas Armadas del Perú han participado de forma dolosa en la realización de este ilícito penal?	Nunca
					5. ¿La Policía Nacional de Perú ha tenido participación en atacar a determinado grupo de personas?	
			LESIÓN GRAVE.	LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE MIEMBROS DE UN GRUPO. (Código Penal Perú, Artículo 319).	6. ¿Aún se registran personas con lesiones graves a consecuencia de la comisión de este delito?	Siempre
					7. ¿Se da un tratamiento adecuado, por parte del Estado, a las personas perjudicadas?	
					8. ¿Los elementos empleados para causar este tipo de lesiones pueden llegar a provocar incapacidad permanente?	
					9. ¿EL persecución y tratamiento legal realizado por parte del Ministerio Público ha sido el adecuado?	Nunca
					10. ¿Se está indemnizando adecuadamente a las personas perjudicadas?	

<p><b><u>VARIABLE Y:</u></b></p> <p>TEORÍA MEDIATA</p>	<p>Para Márquez (2008) Se da cuando un sujeto realiza el tipo de autoría penal utilizando o sirviéndose de otra persona como instrumento. La propia estructura de la autoría mediata presupone necesariamente la intervención de dos personas como mínimo. Por un lado, aparece el “hombre de detrás” o “persona de detrás”, que es quien realiza el hecho a través de otro, sin tomar parte en su ejecución material. Por el otro lado, está el que ejecuta inmediatamente el hecho, al que se conoce como instrumento humano, intermediario o, simplemente, “hombre de adelante”.</p> <p>Alvaro Enrique Márquez Cárdenas (2008) Autoría mediata en Derecho penal formas de instrumentalización. Universidad Complutense de Madrid. (p.2).</p>	<p>A través de la Guía de Análisis Documental se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	<p>UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA.</p>	<p>UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA COMO MEDIO O INSTRUMENTO. Márquez (2018).</p>	<p>1. ¿Las autoridades nacionales aceptan que usaron a otra persona para la comisión del ilícito penal?</p> <p>2. ¿Los gobernantes de turno utilizaron grupos de elite para su comisión?</p> <p>3. ¿Los efectivos policiales que participaron en tales hechos sabían lo que hacían?</p> <p>4. ¿Los efectivos policiales participantes se sintieron presionados?</p> <p>5. ¿Reconocen que fueron impulsados a cometer excesos por orden de sus superiores?</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>
			<p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE.</p>	<p>ACTUACIÓN INCONSCIENTE DE LA PERSONA. Márquez (2018).</p>	<p>6. ¿Manifiestan haber actuado inconscientemente para salvar responsabilidades?</p> <p>7. ¿Los altos mandos usan figura de la inconsciencia?</p> <p>8. ¿Se puede probar la actuación inconsciente de las personas?</p> <p>9. ¿Tomaron medicamentos para actuar de esa manera?</p> <p>10. ¿Les aplicaron alguna solución en sus alimentos y/o inyecciones para actuar de esa forma?</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>



### ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE GENOCIDIO



**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recolectar datos, información objetiva para la Tesis “DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás contestar marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, contesta con objetividad. **ES ANONIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### **DIMENSION: MUERTE**

1. ¿En nuestro país se ha configurado este delito contra determinado grupo de personas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿Los gobernantes de nuestro país tenían pleno conocimiento de la comisión de este tipo penal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Los servicios de inteligencia se prestaron a su comisión ilícita?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿Las Fuerzas Armadas del Perú han participado de forma dolosa en la realización de este ilícito penal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿La Policía Nacional de Perú ha tenido participación en atacar a determinado grupo de personas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

#### **DIMENSION: LESIÓN GRAVE.**

6. ¿Aún se registran personas con lesiones graves a consecuencia de la comisión de este delito?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿Se da un tratamiento adecuado, por parte del Estado, a las personas perjudicadas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
8. ¿Los elementos empleados para causar este tipo de lesiones pueden llegar a provocar incapacidad permanente?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
9. ¿EL persecución y tratamiento legal realizado por parte del Ministerio Público ha sido el adecuado?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
10. ¿Se está indemnizando adecuadamente a las personas perjudicadas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE TEORÍA MEDIATA.



**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recolectar datos, información objetiva para la Tesis “DELITO DE GENOCIDIO Y TEORÍA MEDIATA EN EL PERÚ, AÑO 2023”, este instrumento consta de 10 reactivos que se buscarán en documentos relacionados a teoría mediata.

### **DIMENSION: UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA**

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
01	¿Las autoridades nacionales aceptan que usaron a otra persona para la comisión del ilícito penal?			
02	¿Los gobernantes de turno utilizaron grupos de elite para su comisión?			
03	¿Los efectivos policiales que participaron en tales hechos sabían lo que hacían?			
04	¿Los efectivos policiales participantes se sintieron presionados?			
05	¿Reconocen que fueron impulsados a cometer excesos por orden de sus superiores?			

### **DIMENSION: ACTUACIÓN INCONSCIENTE.**

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
06	¿Manifiestan haber actuado inconscientemente para salvar responsabilidades?			
07	¿Los altos mandos usan figura de la inconsciencia?			
08	¿Se puede probar la actuación inconsciente de las personas?			
09	¿Tomaron medicamentos para actuar de esa manera?			
10	¿Les aplicaron alguna solución en sus alimentos y/o inyecciones para actuar de esa forma?			

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLE – DIMENSIONES.**

VARIABLE X: DELITO DE GENOCIDIO									
D1: MUERTE					D2: LESIONES GRAVES				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1

2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2

2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2

2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: TEORÍA MEDIATA									
D1: UTILIZACIÓN DE OTRA PERSONA.					D2: ACTUACIÓN INCONSCIENTE.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2

2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2

1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2

3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

## **ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.**

**EXP. N.º 00218-2009-PHC/TC  
LIMA  
ROBERTO CONTRERAS**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 11 días del mes de noviembre de 2010, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, presidente; Beaumont Callirgos, Vergara Gotelli, Calle Hayen, Eto Cruz, Álvarez Miranda y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia con el fundamento de voto del magistrado Beaumont Callirgos y los votos singulares de los magistrados Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, que se agregan.

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Chambergo Ruiz, abogado de don Roberto Contreras Matamoros, contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 234, su fecha 10 de octubre de 2008, que declaró infundada la demanda de autos.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de febrero de 2007, don Teodoro Chambergo Ruiz interpone demanda de hábeas corpus a favor de su defendido, don Roberto Contreras Matamoros, y la dirige contra los jueces superiores de la Sala Penal Nacional, señores Pablo Talavera Elguera, David Loli Bonilla y Jimena Cayo Rivera- Schreiber; y, contra los jueces supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Hugo Sivina Hurtado, César San Martín Castro, Raúl Valdez Roca, José Luis Lecaros Cornejo y Jorge Calderón Castillo.

Refiere que, pese a que el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial declaró *fundada* la excepción de prescripción de la acción penal en el proceso que se le sigue por delito de asesinato ante el Tercer Juzgado Penal Supraprovincial (Exp. N.º 039-2005), la Sala Penal Nacional ha revocado dicha resolución y reformándola, la ha declarado *infundada* sobre la base de normas erróneas que resultan aplicables para el delito de genocidio, pero no para el delito de asesinato. Asimismo, refiere que recurrió en queja ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la misma que declaró inadmisibile su recurso. Sobre el particular, señala que el plazo de la prescripción de la acción penal para el delito imputado (20 años), rige desde el momento de la perpetración de la conducta típica (14 de agosto de 1985), y que en el caso, dado que el beneficiario tenía 19 años de edad, y por tanto, tenía responsabilidad restringida, dicho plazo se reduce a la mitad (10 años), los mismos, que a la fecha se han excedido en demasía; no obstante ello, refiere que se ha emitido la resolución cuestionada que ha permitido que se prosiga con la causa, ello a efectos de determinar la responsabilidad contra el favorecido y que en virtud de la referida revocatoria se ha decretado su recaptura y se le ha declarado reo contumaz.

En este sentido, solicita se declare la *nulidad* de la resolución de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Sala Penal Nacional que, revocando la apelada, declaró **infundada** la excepción de prescripción de la acción penal, así como la *nulidad* de la resolución de fecha 19 de octubre de 2006, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró **inadmisible** el recurso de queja excepcional en el proceso penal que se le sigue al favorecido por la presunta comisión del delito de asesinato, en agravio de Juliana Baldeón García y otros (Exp. N° 0039-2005).

Realizada la investigación sumaria, el accionante se ratifica en lo expuesto en la demanda. Por su parte, los jueces superiores emplazados coinciden en sostener que en la resolución en cuestión, de fecha 25 de octubre de 2005, se señala que efectivamente el delito instruido es el de *asesinato*, pero que por las circunstancias que lo rodean, no se le puede negar la condición de violación a los derechos humanos, y por ende, resulta aplicable el criterio de imprescriptibilidad. Asimismo, señalan que dicha resolución se encuentra debidamente motivada al amparo de las normas internas y las del derecho internacional de la materia. Por último, los jueces supremos emplazados también coinciden en señalar que dado que se trataba de un recurso de queja excepcional se procedió a verificar si cumplía o no los requisitos formales, lo cual, no ocurrió, por lo que, se desestimó la misma. Además, agregan que dicha resolución se encuentra debidamente motivada y ajustada a derecho, habiéndose respetado las garantías del debido proceso.

El Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, con fecha 23 de noviembre de 2007, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha producido la violación del derecho al debido proceso y al principio de legalidad penal, toda vez que la resolución emitida por la Sala Penal Nacional no limita la imprescriptibilidad a determinados tipos penales, sino que la misma se da en razón a la naturaleza de los actos lesivos al derecho humano a la vida, en forma independiente de cómo la legislación estatal la haya descrito o tipificado. Además, señala que el delito de lesa humanidad en cualquiera de los tipos penales son imprescriptibles cualquiera que sea la fecha en que se hubiere cometido.

La Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 10 de octubre de 2008, confirmó la apelada por considerar que no se ha producido la violación a los derechos invocados, toda vez que la tipificación en el derecho interno de los hechos imputados como delito de asesinato no lo sustrae de su naturaleza de delito de lesa humanidad.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. La demanda tiene por objeto cuestionar la resolución de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Sala Penal Nacional que, revocando la apelada, declaró **infundada** la excepción de prescripción de la acción penal por el delito de asesinato, así como de la resolución de fecha 19 de octubre de 2006, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que

declaró **inadmisible** el recurso de queja excepcional interpuesto contra la denegatoria de recurso de nulidad deducido contra la resolución de la sala Superior. Alega el accionante que ya ha vencido en demasía el plazo legal de prescripción de la acción penal. A su vez, refiere que rigen sobre su persona una declaratoria de reo contumaz y orden de captura que agravian su libertad.

2. Este Tribunal advierte que si bien en la demanda se hace referencia a las órdenes de captura y a la declaratoria de contumacia, lo cierto es que el presente proceso de hábeas corpus no está dirigido a cuestionar tales actos sino únicamente a la prosecución del proceso penal a pesar de que se habrían vencido los plazos prescriptorios. En efecto, la referencia a la contumacia y orden de captura solo es utilizada por el actor para indicar una incidencia actual de los hechos en la libertad individual y hacer procedente el hábeas corpus. De este modo, un eventual pronunciamiento de fondo sobre la orden de captura y declaración de contumacia está supeditado a la estimatoria de la pretensión principal, referida a la prescripción de la acción penal.

### **Prescripción de la acción penal y justicia constitucional**

3. En el presente caso se alega que la acción penal se encuentra prescrita, por lo que este Tribunal considera necesario, previamente a ingresar al fondo de la pretensión, pronunciarse sobre si es posible dilucidar aspectos relativos a la prescripción de la acción penal en un proceso de hábeas corpus.
4. El Código Penal reconoce a la prescripción como uno de los supuestos de extinción de la acción penal. Es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. A su vez, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, por lo que muchas de las demandas de hábeas corpus en las que se ha alegado prescripción de la acción penal han merecido pronunciamiento de fondo por parte de este colegiado (Cfr. STC. Exp. N° 2506-2005-PHC/TC; Exp. N° 4900-2006-PHC/TC; Exp. N° 2466-2006-PHC/TC; Exp N° 331-2007-PHC/TC).
5. Sin embargo, a pesar de que la prescripción tiene relevancia constitucional, el cálculo de dicho lapso requiere, en algunas ocasiones, la dilucidación de aspectos que no corresponde determinar a la justicia constitucional. En efecto, en ocasiones a fin de contabilizar los plazos de prescripción de la acción penal es preciso primero determinar la fecha de consumación del delito, o si se trata de un delito instantáneo o permanente, o la presencia de concursos delictivos. En tales casos, cuando para dilucidar la alegada prescripción de la acción penal se tenga que determinar aspectos reservados a la justicia ordinaria como los arriba mencionados, la demanda deberá ser rechazada (Cfr. Exp. N° 2203-2008-PHC/TC, Exp. N° 3523-2008-PHC/TC, 2320-2008-PHC/TC, 174-2009-PHC/TC, entre otras).

6. En suma, la prescripción de la acción penal constituye un aspecto que puede, conforme a la actual jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, merecer pronunciamiento de fondo, siempre que ello no implique dilucidar aspectos que solo competen a la justicia ordinaria, tales como la fecha de comisión de delito entre otros (Cfr. STC Exp. N° 3523-2008-PHC/TC, 0616-2008-PHC/TC, 2203-2008-PHC/TC, 3523-2008-PHC/TC, 4959-2008-PHC/TC, 4352-2009-PHC/TC).

### **Prescripción de la acción penal y particularidades del presente caso**

7. No obstante que por regla general, la prescripción de la acción penal se contabiliza desde la comisión del ilícito, este Tribunal advierte características especiales en el caso de autos, atinentes a la renuencia del Estado peruano a investigar lo ocurrido. Como se verá, el Estado peruano encubrió los hechos a través del concurso de órganos jurisdiccionales incompetentes y de leyes de amnistía inconstitucionales.
8. Conforme consta de autos, los hechos que son materia del proceso penal que se cuestiona tuvieron lugar en el marco de una incursión armada de la patrulla Lince-7 del Ejército peruano el 14 de agosto de 1985 en la localidad de Lloclopampa, distrito de Accomarca, Ayacucho:

*Los hechos atribuidos (...) consiste(sic) en ser presunto autor material y directo del delito de asesinato en perjuicio de Juliana Baldeón García y sesenta y dos personas más, hechos ocurridos el 14 de agosto de 1985 en el lugar conocido como Lloclopampa en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, habiendo integrado la patrulla Lince-siete al mando del sub-teniente de infantería EP Telmo Hurtado. (...). La patrulla militar al mando del sub-teniente Telmo Hurtado incursionó en la mencionada localidad, en virtud del plan denominado Huancayoc, con el resultado fatal de varios pobladores muertos, entre mujeres niños y ancianos, (...) no sin antes haber ultrajado a las mujeres. Los efectivos de la patrulla "Lince siete" procedieron a introducir a un grupo de hombres y niños a una vivienda y en la otra a las mujeres, para eliminarlos con disparos de armas de fuego, arrojándoles incluso granadas de guerra, para posteriormente proceder a incendiarlos, resultando así dichas personas muertas y calcinadas (fs 21)*

9. Tales hechos, como es de público conocimiento fueron juzgados ante el Fuero Militar, que absolvió a todos los encausados de las acusaciones de homicidio calificado, y solamente encontró responsabilidad en Telmo Hurtado por delito de «abuso de autoridad», a quien condenó a seis años de prisión. Así lo ha consignado también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe anual, 1993).
10. Asimismo, el 15 de junio de 1995, y el 2 de julio de 1995, se publicaron las leyes de amnistía N° 26479 y 26492, respectivamente, las mismas que como ya lo ha puesto de manifiesto este Tribunal Constitucional resultan inconstitucionales (Exp. N° 4587-2004-PA/TC, 0679-2005-PA/TC, 0021-2010-PHC/TC).
11. Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2002, el Consejo Supremo de Justicia Militar en aplicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso «Barrios Altos», que determinó que las leyes de amnistía son

incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, anuló las sentencias expedidas en el Fuero Militar.

12. Se advierte, entonces, que desde la ocurrencia de los hechos hasta enero de 2002 el propio Estado habría instaurado un proceso ante un órgano jurisdiccional abiertamente incompetente que demostró su intención de encubrir los hechos criminosos, permisión que fue consumada luego con la dación de leyes de amnistía destinadas a impedir toda persecución penal.

#### **Prescripción de la acción penal y sus límites**

13. El artículo 139,13 de la Constitución prevé que la “(1) *a amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada*”. Así, la prescripción de la acción penal constituye una garantía del individuo ante la persecución penal estatal, que no puede prolongarse *ad infinitum*. Sin embargo, este Tribunal debe reiterar que ninguna disposición constitucional, puede ser interpretada aisladamente. En la medida en que forma parte de la Ley Fundamental, la determinación de sus alcances y límites debe realizarse bajo el principio de unidad de la Constitución.
14. Así, la prescripción de la acción penal, que supone la defensa del individuo contra los excesos del Poder estatal, no puede ser utilizada con la finalidad de avalar el encubrimiento que el Estado haya realizado de hechos que deben ser investigados.
15. Así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz ha señalado que los instrumentos que sirven para la protección de derechos no pueden ser concebidos como meras formalidades, sino que deben constituir efectivas herramientas de protección (caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo fund 68; caso Godínez Cruz contra, sentencia de fondo fund 71). En el caso, el propio Fuero Militar declaró nulos los actuados ante esa instancia para investigar los hechos que son objeto del proceso penal que se sigue contra el favorecido.
16. Asimismo, este Tribunal Constitucional ha reconocido que del deber de protección de los derechos fundamentales reconocido en el artículo 44° de nuestra Constitución, se deriva la obligación de investigar y sancionar graves actos como las ejecuciones extrajudiciales en las que estaría involucrado el favorecido (Exp. N° 2798-2004-HC/TC fund 10, Gabriel Orlando Vera Navarrete; Exp. N° 2488-2002-HC, caso Villegas Namuche, fund 23).
17. De este modo, una interpretación conforme a la Constitución de las normas de prescripción de la acción penal implica dejar de contabilizar todo el lapso en que se sustrajeron los hechos de una efectiva investigación, a través de órganos judiciales incompetentes y leyes de amnistía inconstitucionales. –

#### **Análisis del caso**

18. Conforme consta de los actuados judiciales adjuntados al expediente de hábeas corpus, se sigue proceso contra el favorecido por delito de asesinato (fojas 14), previsto en el art 152 del Código Penal de 1924 -vigente en el momento en que se habrían cometido los hechos delictivos- con una pena de **internamiento**. En casos ordinarios, similares a los del favorecido, conforme al artículo 119 de dicho cuerpo normativo, le correspondería, en principio, una prescripción de la acción penal de veinte años, que se reduciría a la mitad, en aplicación del artículo 148 de dicho cuerpo normativo, por haber tenido, al momento de la comisión de los hechos, menos de 21 años. Esto significa que la pena a aplicarse sería la de **penitenciaria** y, en consecuencia, el plazo de prescripción se reduciría a la mitad, de conformidad con el artículo 119 del referido código que prevé que la pena de **penitenciaria** prescribe a los 10 años.
19. Sin embargo, según lo interpretado por este Tribunal, los obstáculos para el procesamiento de los hechos fueron recién removidos por el Estado en enero de 2002, cuando se anuló el proceso seguido ante el Fuero Militar. En efecto, conforme a lo ya mencionado *supra*, no pueden contabilizarse los plazos de prescripción de la acción penal cuando el ordenamiento jurídico o el accionar del Estado represente un obstáculo para el procesamiento de hechos tan graves como los que motivan el proceso penal que se cuestiona en la demanda. Ahora bien, cualquiera que sea la opción interpretativa que se tome, esto es, considerar la imprescriptibilidad de los delitos que se imputan, o bien la aplicabilidad de las normas de prescripción a partir de enero de 2002, a la fecha, la acción penal se encuentra todavía vigente, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,


#### **HA RESUELTO**

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus respecto al extremo que cuestiona la resolución de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Sala Penal Nacional y la resolución de fecha 19 de octubre de 2006, expedida por la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al no haberse acreditado la violación del derecho invocado.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a la declaración de contumacia y a la renovación de las órdenes de captura dispuestas contra el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**  
**URVIOLA HANI**

## ¿QUÉ ES UN GENOCIDIO?

An illustration featuring a hand reaching out from behind several strands of barbed wire. The hand is orange and appears to be trapped. Above the hand is a blue Star of David. Below the hand, there is a dark blue garment with a white Star of David, and four lit candles with red flames are arranged around it.

El **genocidio** es un término que se utiliza para describir el acto intencional y sistemático de eliminar a un grupo étnico, religioso o racial específico.

Implica la persecución, asesinato, tortura, desplazamiento forzado y otras formas de violencia contra dicho grupo con el objetivo de exterminarlo por completo o en gran medida.

El **genocidio** es considerado un crimen grave contra la humanidad y viola los principios fundamentales de respeto, igualdad y dignidad humana.

Es importante recordar y condenar los genocidios pasados para crear conciencia y prevenir que tales atrocidades se repitan en el futuro.

# GENOCIDIOS

## UNA CRUEL EXPRESIÓN DE INTOLERANCIA

ES CONSIDERADO COMO EL "CRIMEN DE CRÍMENES", PUES BUSCA LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE UN GRUPO QUE SE IDENTIFIQUE POR SU ETNIA, RAZA O RELIGIÓN.

DESDE QUE INICIÓ EL SIGLO XX, SE HAN REGISTRADO 7 GENOCIDIOS:

- ARMENIA (1915)
- EL HOLOCAUSTO (1941)
- CAMBOYA (1975-1979)
- GUATEMALA (1982-1983)
- EX YUGOSLAVIA (1995)
- RUANDA (1994)
- DARFUR (2003)



LA URSS PRESIONÓ PARA QUE LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO NO INCLUYERA MOTIVOS POLÍTICOS.

EN EL GENOCIDIO DE ARMENIA, LAS AUTORIDADES DEL PAÍS INDICAN QUE **1.5 MILLONES DE PERSONAS FUERON ASESINADAS. LA ESTIMACIÓN OFICIAL ES DE 600 MIL A 1 MILLÓN DE VÍCTIMAS.**

EL GENOCIDIO DE DARFUR FUE EL PRIMERO DEL SIGLO XXI, Y SE REGISTRAN MÁS DE 300 MIL AFRICANOS ASESINADOS. A PARTIR DE ESO, MILLONES DE PERSONAS HAN SIDO DESPLAZADAS Y SE ENCUENTRAN EN CRISIS.

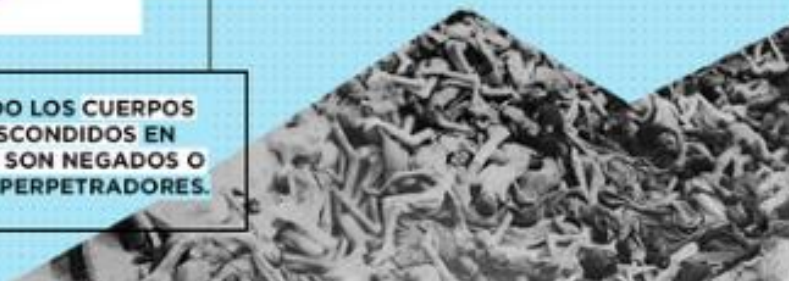


LOS GENOCIDIOS TIENEN 8 ETAPAS:

- CLASIFICACIÓN
- SIMBOLIZACIÓN
- DESHUMANIZACIÓN
- ORGANIZACIÓN
- POLARIZACIÓN
- PREPARACIÓN
- EXTERMINIO
- NEGACIÓN



LA NEGACIÓN ES CUANDO LOS CUERPOS DE LAS VÍCTIMAS SON ESCONDIDOS EN FOSAS Y/O LOS HECHOS SON NEGADOS O JUSTIFICADOS POR LOS PERPETRADORES.



# EL DELITO DE GENOCIDIO

www.rpa.pe

SS  
PARIONA  
ABOGADOS

## 1 Generalidades



### ¿EN QUÉ CONSISTE?

El genocidio comprende determinados actos criminales realizados con la **intención de exterminar a un grupo humano** por motivos nacionales, étnicos, sociales o religiosos.

### CASOS

- Armenia (1915 - 1923)
- Ruanda (1994)
- Argentina (1976-1982)

## 2 Tipicidad



Regulado en el artículo 319 del Código Penal.

### Tipicidad objetiva

#### A Bien jurídico protegido

Garantizar la supervivencia y desarrollo de los grupos nacionales, étnicos, sociales o religiosos (bien jurídico supraindividual).

#### B Sujeto activo

Cualquier persona natural.

#### C Sujeto pasivo

Grupos nacionales, étnicos, sociales o religiosos.

#### D Objeto del delito

Cualquier persona natural que sea miembro de un grupo nacional, étnico, social o religioso.

#### E Sanción

Pena privativa de libertad (no menor de 20 años).

#### F Conductas típicas

con **intención de destruir**, total o parcialmente a



un grupo nacional, étnico, social o religioso

realiza

- **Mutanza** de miembros del grupo.
- **Lesión grave** a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
- **Sometimiento** del grupo.
- **Medidas** destinadas a **impedir los nacimientos** en el seno del grupo.
- **Transferencia de niños** a otro grupo.

### Tipicidad subjetiva

Dolo directo (conocimiento y voluntad).



- Rafael Lemkin acuñó el término "genocidio" en 1944.
- El delito de genocidio es considerado un crimen de lesa humanidad en el Derecho Penal Internacional.
- Perú forma parte de la "**Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio**" (1948) y de la "**Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad**" (1968).



**ANEXO 7: TOMAS FOTOGRÁFICAS DE EVIDENCIA SOBRE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**





Al respecto, se precisa que las fotografías adjuntas perennizan algunas de las encuestas realizadas en torno a la presente investigación. Las mismas que, dada su naturaleza, tienen el carácter de anónimas.